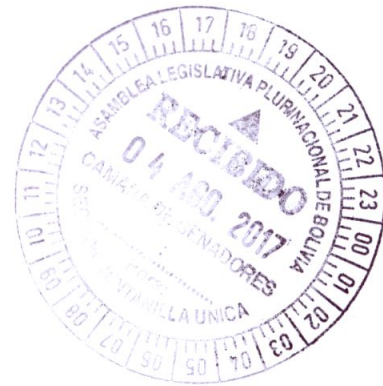




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

La Paz, 1 de agosto de 2017
P.I.E. N° 622/2017-2018



Señora
Lic. Katia Verónica Uriona Gamarra
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Presente.

Señora Presidenta:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir para su conocimiento y fines consiguientes, la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Efraín Chambi Copa, para que la Señora Presidenta del Tribunal Supremo Electoral responda a la misma en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, los fundamentos de orden legal y jurídico por la cual su autoridad en su condición de presidenta del Tribunal Supremo Electoral emitió el Instructivo TSE-PRES-SC-015/2017 de fecha 28 de junio de 2017, el cual tiene por objeto instruir al Servicio de Registro Cívico registrar el matrimonio civil de las personas transexuales y transgénero que efectuaron el cambio regulado por la Ley N° 807 de Identidad de Género.--- 2. Informe de manera detallada, si el Instructivo TSE-PRES-SC-015/2017 del Tribunal Supremo Electoral aprobado en sala plena de este órgano de Estado, fue realizado a solicitud de parte o de oficio. En caso de que el Instructivo fue emitido a solicitud de parte, indique el nombre o nombres y/o la razón social de la organización o colectivo que presentaron tal solicitud, debiendo señalar la fecha y los fundamentos que alegan los solicitantes.--- 3. Informe de manera detallada, adjuntando documentación de respaldo, si previamente a la emisión del Instructivo descrito en el punto 1, se efectuó un análisis jurídico, legal y constitucional para arribar a tal decisión en Sala Plena; asimismo, indique si se instaló una mesa técnica de trabajo jurídico, debiendo señalar los nombres de las personas que conformaron la mencionada mesa técnica.--- 4. Informe de manera detallada, si con la solicitud de cambio de identidad de género conforme lo dispone la Ley N° 807, se determina el cambio de sexo diferenciando de la sexualidad.--- 5. Informe de manera detallada, si con la aplicación de la Ley N° 807, es posible que aquellas personas que han cambiado de sexualidad y son transexuales o transgénero puedan registrar el matrimonio civil que celebren ante el Servicio de Registro Cívico, pese a que tengan un mismo sexo, es decir que



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

ambas o ambos tengan un mismo órgano genital o sexual, lo que diferencia de la sexualidad y si esto no estaría yendo en vulneración a lo establecido por el artículo 63-I de la Constitución Política del Estado, de ser así, fundamente bajo que normas legales se respaldan para proceder a determinar lo señalado.--- **6.** Informe de manera detallada, si al momento de inscribir estas personas transexuales o transgenero su matrimonio civil ante el Servicio de Registro Cívico respectivo, las personas que tengan un mismo órgano genital reproductor, podrán tramitar la adopción de una o un menor o adolescente, e indique si este aspecto iría en franca contraposición a lo que implica la familia como núcleo esencial de un o una menor.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, saludamos a Usted atentamente.

Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

SENADORA SECRETARIA
SEN. PATRICIA M. GÓMEZ ANDRADE
SEGUNDA SECRETARÍA
CÁMARA DE SENADORES



La Paz, 29 de agosto de 2017
TSE – PRES - DNJ N° 555 /2017

Señor
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES
Presente.-



Ref. Respuesta a PIE N° 622/2017-2018

De mi consideración:

En atención a la Petición de Informe Escrito efectuada por el Senador Efraín Chambi Copa, recepcionada por el Tribunal Supremo Electoral en fecha 8 de agosto de 2017, dentro del plazo establecido en el Reglamento General de la Cámara de Senadores, tengo a bien dar respuesta a cada uno de los puntos con los argumentos que a continuación se señalan:

“1. Informe de manera detallada y con la debida documentación de respaldo, los fundamentos de orden legal y jurídico por la cual su autoridad en su condición de presidenta del Tribunal Supremo Electoral emitió el Instructivo TSE-PRES-SC-015/2017 de fecha 28 de junio de 2017, el cual tiene por objeto instruir al Servicio de Registro Cívico registrar el matrimonio civil de las personas transexuales y transgénero que efectuaron el cambio regulado por la Ley N° 807 de Identidad de Género”

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece en su artículo 19 numeral 3 como una atribución de la Presidencia del Tribunal Supremo Electoral el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos vigentes en materia electoral y las resoluciones de Sala Plena; concordante con lo establecido en el artículo 23 numeral 1 de la misma Ley.

Asimismo, el artículo 6 numeral 13 de la Ley N° 018 establece como una competencia del Órgano Electoral Plurinacional la organización y administración del Servicio de Registro Cívico (SERECÍ); concordante con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 25 de la misma Ley.



KU

96